



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
A UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



## **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE (UTN)**

### **COMPARECIENTES:**

Intervienen a la celebración del presente del presente Convenio Específico, por una parte el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **"IAEN"**; y por otra, la **UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**, debidamente representada por el Dr. Ángel Marcelo Cevallos V. PhD., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará **"UTN"**, a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El artículo 234 de la Constitución de la República señala: *"El estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el estado"*.
- 1.4. El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *"3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.6. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

*administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*".

- 1.7. Las literales b) y c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparadas en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística"*.
- 1.8. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."*
- 1.9. El artículo 138 de la mencionada Ley, señala que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*.
- 1.10. El artículo 102 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *"Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad" (...) "Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico"*.
- 1.11. **Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:**
  - 1.11.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
  - 1.11.2. La Ley Orgánica de Educación Superior reformada en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la





Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

- 1.11.3. El artículo 8 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: *"El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*.
- 1.11.4. El artículo 40, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *"Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas"*.
- 1.11.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

#### 1.12. De la Universidad Técnica del Norte – UTN:

- 1.12.1. La Universidad Técnica del Norte es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica y de derecho público, con plena autonomía, creada mediante Ley Nro. 43, publicada en el Registro Oficial Nro. 482 del 18 de julio de 1986, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador, teniendo como objetivo fundamental la formación de profesionales capacitados, críticos, creativos y con alta conciencia nacional, que aporten al desarrollo local, regional y del país en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 1.13. En el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Altos Nacionales y la Universidad Técnica del Norte", suscrito el 02 de agosto de 2017, las partes manifiestan su interés por ofertar conjuntamente programas de posgrado que propicien y estimulen la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos de alto nivel, mediante la aportación e intercambio de personal docente y de investigación, el uso de instalaciones y equipo, y la gestión de recursos materiales en beneficio del Programa de Posgrado.
- 1.14. Con los antecedentes expuestos el IAEN y la UTN, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para viabilizar la coordinación,

oferta, y ejecución en conjunto de la *“Maestría Profesional en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana”*, aprobada mediante Registro CES: RPC-SO-31-No.562-2016.

- 1.15. Mediante oficio N° UTN-IP-2019-0127-M, de 30 de abril de 2019, suscrito por la doctora Lucia Yépez Vásquez, Directora del Instituto de Postgrado, dirigido al doctor Marcelo Cevallos Vallejos Ph.D, Rector de la Universidad Técnica del Norte, señala: *“Para los fines consiguientes solicito de manera comedida se envíe el convenio IAEN-UTN a la procuraduría con la finalidad de que sea analizado y realizaras las correcciones necesarias para la consecución del programa de “Maestría Profesional en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana””*.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y mecanismos que permitan a las partes coordinar, ofertar, difundir, y ejecutar el programa de *“Maestría Profesional en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana”*, aprobado mediante Registro CES: RPC-SO-31-No.562-2016.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **3.1 Compromisos conjuntos:**

- 3.1.1 Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo de este Convenio;
- 3.1.2 Planificar la promoción y difusión del programa de Maestría Profesional en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana;
- 3.1.3 Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana;
- 3.1.4 Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

##### **3.2 Compromisos del IAEN:**

- 3.2.1 Tramitar ante el Consejo de Educación Superior la aprobación para ejecutar el programa de Maestría objeto de este convenio, en las instalaciones de la sede de la UTN en la provincia de Imbabura.
- 3.2.2 Coordinar y gestionar el adecuado funcionamiento del programa de maestría en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana en la sede de la UTN en la provincia de Imbabura, y de conformidad con lo establecido en la aprobación del CES.

##### **3.3 Compromisos de la UTN:**



- 3.3.1 Facilitar el uso de las aulas e instalaciones de la UTN para el desarrollo del programa de Maestría en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana, por parte del Centro de Seguridad y Defensa del IAEN, de acuerdo a la disponibilidad institucional.
- 3.3.2 Hacer accesibles a los estudiantes de este programa de maestría los servicios y recursos de la biblioteca, centro de documentación e información, servicio de redes de comunicación y divulgación;
- 3.3.3 Transferir la información y documentación que se derive de la ejecución del programa de maestría objeto de este convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Académico Interinstitucional integrado por tres miembros, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

El Comité Académico Interinstitucional estará integrado por un Coordinador General del Programa, quien se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones con el CES y los acuerdos entre las universidades participantes; y por un miembro designado por cada IES participante, para lo cual el IAEN designa al Magister Gualdemar Stefan Jiménez Pontón, profesor auxiliar 2, y la UTN designa a la Doctora Lucía Yépez Vásquez, directora del instituto de Postgrado o su delegado.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas

#### **CLÁUSULA QUINTA. - INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN:**

El proceso de ingreso de los estudiantes al programa de "*Maestría Profesional en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana*" se llevará en tres fases: inscripción, admisión y matriculación.

- La inscripción se realizará en una plataforma única administrada por el IAEN.
- La admisión y selección de los estudiantes estará a cargo de los miembros del Comité y será de mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

- El proceso de matriculación se realizará a través de la plataforma virtual administrada por el IAEN.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – TITULACIÓN:**

La titulación para el programa de “*Maestría en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana*”, de acuerdo a lo dispuesto en el Registro CES: RPC-SO-31-No.562-2016, será otorgada por el IAEN.

Por lo que, el IAEN será la institución responsable de registrar dicho grado académico ante la SENESCYT y el título llevará únicamente el logotipo de esta institución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cada parte es responsable de garantizar la asignación del personal administrativo necesario para la ejecución del programa de Maestría en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana.

De conformidad a lo establecido en el Registro CES: RPC-50-31-No.62-2016, la maestría ofertada tiene un costo de US\$ 5.744,00 por estudiante. Dicho monto incluye:

Valor de la colegiatura	USD. 5.314,00
Valor de la matrícula	USD. 400,00
Valor de la inscripción	USD. 30,00
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 5.744,00</b>

Para cubrir los rubros por “uso de instalaciones” para la ejecución del programa de maestría en Gestión Estratégica y Seguridad ciudadana en la sede de la UTN en la ciudad de Ibarra, el IAEN transferirá a la UTN un valor neto correspondiente al 15% del total generado por los y las estudiantes legalmente matriculados en el programa académico, una vez descontados los valores correspondientes a las comisiones cobradas por las entidades financieras emisoras de las tarjetas de crédito, así como los rubros devueltos a los estudiantes que presenten solicitudes a la institución por concepto de retiro voluntario de la maestría materia de este instrumento.

El IAEN realizará la transferencia de estos valores a la UTN, luego de 60 días de iniciado el periodo académico de la Maestría Profesional en Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:**

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes de común acuerdo convienen que éste tendrá una duración igual a la vigencia del Registro aprobado por el Consejo de Educación Superior.

De ampliarse el tiempo de vigencia del programa, el plazo de duración del presente convenio se entenderá expresamente renovado por el mismo periodo.



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
A UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



#### **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de un convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – PUBLICIDAD:**

Toda comunicación, publicidad, promoción o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las IES firmantes y en todo material publicitario, se hará constar la imagen y logotipos de las instituciones que firman este convenio, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por



terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

- f. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.
- g. Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

#### **10.1 Acta de terminación de convenio:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.





**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
A UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad de la información proporcionada y los procesos generados por ambas instituciones durante y después de las etapas de aplicación, selección, desarrollo y ejecución de las actividades.

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la UTN, salvo acuerdo escrito en contrario. Adicionalmente, las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Si durante la ejecución del presente convenio se obtuvieren resultados susceptibles de derechos de propiedad intelectual, las partes se sujetarán a lo contemplado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PROHIBICIONES:**



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**  
INSTITUTO DE POSTGRADO DEL ESTADO



Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio, y en caso de que cualquiera de ellas lo hiciera, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONTROVERSIAS:**

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes o, habiendo acudido a mediación, éstas no lograsen solucionar sus diferencias levantándose el acta de imposibilidad de acuerdo respectiva, las mismas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de Quito.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

##### **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

**Teléfono:** (+593 2) 382-9900

**Correo electrónico:** [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)

Quito – Ecuador

##### **UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE:**

**Dirección:** Avenida 17 de Julio 5-21 y Gral. José María Córdova

**Teléfono:** (593 6) 2997-800

**Correo electrónico:** [rectorado@utn.edu.ec](mailto:rectorado@utn.edu.ec)

Ibarra – Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los, 30 días del mes de agosto de 2019.



Dr. Marcelo Fernando López Parra  
Rector  
Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador



Dr. C. Marcelo Cevallos V. PhD  
Rector  
Universidad Técnica del Norte